

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

LOMUTECH

Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el Índice de Liquidez establecido en el Pliego de Condiciones, toda vez que el requisito definido corresponde a un indicador habilitante destinado a verificar la capacidad financiera mínima de los posibles oferentes para atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. Para el presente proceso, la Entidad estableció un Índice de Liquidez mayor o igual a 3, como condición objetiva de capacidad financiera.

Frente a la propuesta de reducir dicho indicador a 2,00, la observación no aporta elementos técnicos, financieros o sectoriales concretos que permitan demostrar que el umbral establecido por la Entidad sea desproporcionado, irrazonable o que constituya una restricción indebida a la participación. La sola afirmación de que un índice de 2,00 representa una capacidad razonable para atender obligaciones de corto plazo no resulta suficiente para desvirtuar el análisis efectuado por la Entidad ni para justificar la modificación del requisito habilitante. Adicionalmente, la capacidad financiera constituye uno de los requisitos que deben ser acreditados para acceder a la etapa de subasta inversa.

En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones particulares del proceso, las obligaciones que asumirá el futuro contratista y la necesidad de contar con una capacidad financiera adecuada para garantizar la ejecución contractual, la Entidad considera que no se encuentran acreditadas razones suficientes que justifiquen disminuir el Índice de Liquidez de 3 a 2,00. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantiene el Índice de Liquidez mayor o igual a 3, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Observación 2: Una vez analizada la observación, la Entidad considera que no resulta procedente modificar el Índice de Endeudamiento establecido en el Pliego de Condiciones, el cual corresponde a un requisito habilitante de capacidad financiera. Para el presente proceso se estableció un Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,48, con el propósito de verificar que los posibles oferentes cuenten con una estructura financiera que permita asumir razonablemente las obligaciones derivadas del contrato.

Respecto de la solicitud de establecer el límite en 60%, la Entidad considera que la observación no presenta información financiera, estadística o sectorial concreta que permita determinar que el porcentaje actualmente exigido resulte excesivo o que el límite propuesto garantice de manera equivalente el nivel de capacidad financiera requerido. Si bien es cierto que las estructuras de financiación pueden variar entre empresas de un mismo sector, dicha circunstancia, por sí sola, no demuestra que deba modificarse el indicador definido para este proceso ni acredita que un mayor nivel de endeudamiento resulte adecuado frente a las obligaciones y riesgos asociados a la contratación.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

En consecuencia, la Entidad considera que la modificación propuesta no se encuentra suficientemente sustentada y que la flexibilización del indicador de 0,48 a 0,60 no resulta necesaria para garantizar la participación efectiva de oferentes, ni se ha demostrado que el requisito vigente constituya una barrera injustificada a la concurrencia. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantiene el Índice de Endeudamiento menor o igual a 0,48, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Observación 3 y Observación 4: El documento se encuentra publicado en plataforma SECOP II, Documento denominado Análisis del Sector.

Observación 5, observación 6 y observación 7: La Entidad no acoge la observación y, en consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso respecto de la acreditación del personal requerido con la presentación de la oferta.

Lo anterior obedece a que, atendiendo a la naturaleza, complejidad, alcance y magnitud del objeto contractual, para la Entidad resulta indispensable conocer y verificar desde la etapa de selección el equipo de trabajo que el oferente propone para desarrollar las actividades objeto del contrato, así como su formación, experiencia, idoneidad y capacidad para asumir las responsabilidades técnicas y operativas que se deriven de su ejecución.

Debe precisarse que la exigencia establecida por la Entidad tiene como finalidad que al momento de presentar su oferta, el proponente tenga debidamente definido e identificado el equipo humano que proyecta disponer para la ejecución contractual y que pueda acreditar objetivamente que dicho personal reúne las condiciones requeridas.

En un proceso de selección de esta naturaleza, la capacidad de una empresa no puede analizarse exclusivamente desde sus componentes jurídico, financiero o económico. La capacidad técnica y operativa constituye igualmente un elemento esencial para determinar si el oferente cuenta con las condiciones necesarias para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por esta razón, la Entidad considera insuficiente una simple manifestación de compromiso según la cual, en caso de resultar adjudicatario, el oferente procederá posteriormente a conseguir o vincular el personal requerido.

Una certificación de esta naturaleza únicamente acreditaría una expectativa futura de disponibilidad, pero no permitiría a la Entidad verificar, durante la etapa de selección, quiénes son los profesionales y técnicos que efectivamente soportan la propuesta, ni establecer si las personas que el oferente proyecta asignar cuentan desde ese momento con la formación, experiencia y competencias requeridas para atender las actividades especializadas del contrato.

Necesidad de acreditar anticipadamente el equipo de trabajo, La exigencia de acreditar el personal desde la presentación de la oferta responde a una necesidad objetiva de planeación, selección objetiva y gestión preventiva de los riesgos asociados a la ejecución contractual, lo anterior dado el termino de ejecución del mismo.

Dada la complejidad del proyecto hace necesario que la Entidad conozca de manera previa el recurso humano que será destinado a su ejecución, particularmente cuando determinadas actividades requieren conocimientos especializados y experiencia específica.

Lo anterior adquiere especial relevancia en contratos de esta magnitud, en los cuales la adecuada ejecución depende, entre otros factores, de la experiencia y conocimiento del personal encargado de analizar, definir, seleccionar y/o implementar las soluciones y componentes requeridos.

Sin embargo, se deja de presente que esto no significa o implica que todo el personal deba encontrarse necesariamente vinculado laboralmente de manera permanente al oferente antes de la adjudicación.

Por lo anterior, no resulta procedente sustituir la acreditación exigida con la oferta por una certificación de compromiso de contratación o disponibilidad futura del personal, toda vez que dicha certificación no permite realizar la verificación objetiva que la Entidad considera necesaria para este proceso.

En consecuencia, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y se mantiene lo establecido en los documentos del proceso respecto de la acreditación del personal requerido con la presentación de la oferta.

La decisión adoptada responde exclusivamente a las necesidades técnicas, operativas y de gestión del riesgo asociadas al objeto contractual y tiene como propósito garantizar que el eventual contratista cuente con un equipo de trabajo debidamente identificado, idóneo y verificable, contribuyendo así al adecuado desarrollo y ejecución del contrato.

Observación 8: Se realiza la publicación de los anexos del proceso.

Observación 9: No se Acoge la misma.

INFORTEC:

Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que **NO SE ACEPTA** la solicitud de modificación de los indicadores financieros, toda vez que los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones corresponden a condiciones habilitantes destinadas a verificar la capacidad financiera mínima de los posibles oferentes para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. El Pliego establece un índice de liquidez mayor o



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12.

Frente a la propuesta de establecer un índice de endeudamiento menor o igual al 64% y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2,5, o subsidiariamente de 1,20, la Entidad considera que la observación no aporta elementos técnicos, financieros o sectoriales concretos que permitan demostrar que los indicadores actualmente establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o restrictivos de la participación. Por el contrario, la capacidad financiera constituye uno de los requisitos habilitantes que deben ser acreditados para poder participar en la etapa de subasta inversa.

Así mismo, la Entidad precisa que la modificación solicitada implicaría una flexibilización sustancial de los umbrales actualmente definidos, especialmente respecto de la cobertura de intereses, sin que se haya demostrado que los valores propuestos permitan acreditar de manera equivalente la capacidad financiera necesaria para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no resulta procedente adoptar los porcentajes sugeridos con fundamento únicamente en consideraciones generales sobre pluralidad de oferentes o condiciones del mercado.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y mantiene los indicadores financieros establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones, esto es: índice de liquidez mayor o igual a 3, índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 e índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12. En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores financieros.

Observación 2: Una vez revisada la solicitud relacionada con la ampliación de los requisitos de formación y certificación del Gerente del Proyecto y del Ingeniero de Apoyo de Proyecto, la Entidad considera **NO PROCEDENTE** la solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que los perfiles fueron definidos de acuerdo con las características técnicas y el alcance específico del objeto contractual. El Pliego establece para el Gerente de Proyecto la profesión de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con especialización en Gerencia de Proyectos, además de requisitos específicos de certificación y experiencia.

Para el Ingeniero de Apoyo de Proyecto, igualmente se exige la condición de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones con especialización en Gerencia de Proyectos, junto con experiencia específica en proyectos relacionados con la instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad ciudadana CCTV y/o alarmas comunitarias, en los cuales se evidencie el suministro de cámaras y switch. Estos requisitos guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, cuyo objeto corresponde al reforzamiento del sistema CCTV de la ciudad de Manizales.

Respecto de la posibilidad de aceptar indistintamente diplomados, especializaciones, certificaciones o credenciales como PMP, CAPM, PMI-ACP, Scrum Master, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 20000 o

equivalentes como sustitutos de los requisitos establecidos, la Entidad considera que no resulta procedente establecer una equivalencia automática, debido a que dichas certificaciones tienen alcances diferentes y no necesariamente acreditan la formación profesional, experiencia específica y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto pretende ampliar de manera general los perfiles y permitir que las certificaciones o formaciones propuestas sustituyan los requisitos establecidos en el Pliego. La Entidad mantiene los perfiles definidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas del proceso y permiten asegurar la idoneidad del personal encargado de la ejecución del proyecto. Por tanto, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los requisitos de formación y experiencia establecidos para estos cargos.

Observación 3: Se accede parcialmente y el requisito será eliminado para el gerente del proyecto.

SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.

Observación 1: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad informa que **NO SE ACEPTA** la solicitud de modificación de los indicadores financieros, toda vez que los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones fueron definidos con el propósito de verificar la capacidad financiera mínima de los posibles oferentes y garantizar que el futuro contratista cuente con condiciones económicas suficientes para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. En consecuencia, los indicadores establecidos constituyen requisitos habilitantes y no factores de calificación o asignación de puntaje.

Frente al nivel de endeudamiento, la observación propone modificar el indicador a un límite del 51%; sin embargo, la Entidad considera que no se aportan elementos objetivos, financieros o sectoriales que permitan concluir que el indicador actualmente establecido resulte desproporcionado o constituya una restricción indebida a la participación. La sola afirmación de que un determinado porcentaje representa una estructura financiera saludable no resulta suficiente para justificar la modificación del requisito definido por la Entidad para el presente proceso.

En cuanto a la razón de cobertura de intereses, tampoco se considera procedente acoger el valor propuesto de 1,58, toda vez que la observación no demuestra que dicho umbral sea suficiente para acreditar la capacidad financiera requerida para la ejecución del objeto contractual. La Entidad estableció este indicador atendiendo a la necesidad de verificar que los posibles contratistas cuenten con una capacidad adecuada para atender sus obligaciones financieras, por lo que su reducción requiere un sustento técnico y sectorial concreto que no fue aportado con la observación.

Respecto de la rentabilidad del activo propuesta en un mínimo de 8,25%, se precisa que este indicador no sustituye ni desvirtúa la necesidad de verificar los demás indicadores financieros establecidos como



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

requisitos habilitantes. La existencia de una determinada rentabilidad sobre los activos no permite, por sí sola, acreditar niveles adecuados de liquidez, endeudamiento o capacidad para atender obligaciones financieras, razón por la cual la Entidad no considera procedente modificar los requisitos inicialmente establecidos con fundamento únicamente en este indicador.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA** la observación presentada y se mantienen los indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones, al no haberse acreditado de manera objetiva que estos resulten desproporcionados, restrictivos o contrarios a la pluralidad de oferentes. La Entidad considera que los requisitos definidos permiten realizar una verificación razonable de la capacidad financiera de los participantes y contribuyen a mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual, por lo que no se realizará modificación alguna al respecto.

KURVAS SAS

Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación solicitada, ~~por cuanto los~~ indicadores financieros establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones fueron definidos como requisitos habilitantes de capacidad financiera, atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, su objeto, valor, obligaciones a cargo del futuro contratista y los riesgos asociados a su ejecución.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12.

Estos indicadores tienen como finalidad verificar que los eventuales contratistas cuenten con unas condiciones financieras mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y disminuir el riesgo de afectación en su ejecución. En ese sentido, la exigencia de los indicadores no constituye un factor de calificación o asignación de puntaje, sino una condición habilitante previa para determinar la capacidad financiera de los interesados.

De otra parte, la Entidad señala que la observación presentada se fundamenta principalmente en afirmaciones generales relacionadas con pluralidad de oferentes, estructura financiera y comportamiento del sector, pero no aporta elementos objetivos, estudios financieros, información sectorial o evidencia concreta que permitan concluir que los indicadores establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o incompatibles con las condiciones particulares del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta, además, que el análisis de riesgos efectuado por la Entidad comprende la identificación y valoración de los riesgos asociados al proceso contractual, conforme al marco establecido en el Decreto 1082 de 2015 y a las metodologías y lineamientos aplicables.

La Entidad considera que la reducción propuesta del índice de endeudamiento de 0,48 a 0,64 y, particularmente, la disminución de la cobertura de intereses de 12 a 2,5 o incluso a 1,20, implicaría flexibilizar sustancialmente las condiciones financieras inicialmente definidas, sin que en la observación se hayan acreditado razones técnicas suficientes que justifiquen que dicha modificación permita mantener el mismo nivel de seguridad financiera requerido para la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para el presente proceso, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones, así:

- Índice de liquidez: Mayor o igual a 3.
- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,48.
- Índice de cobertura de intereses: Mayor o igual a 12.

En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores financieros objeto de la observación.

Observación 2: Una vez revisada la solicitud relacionada con la ampliación de los requisitos de formación y certificación del Gerente del Proyecto y del Ingeniero de Apoyo de Proyecto, la Entidad considera **NO PROCEDENTE** la solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que los perfiles fueron definidos de acuerdo con las características técnicas y el alcance específico del objeto contractual. El Pliego establece para el Gerente de Proyecto la profesión de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con especialización en Gerencia de Proyectos, además de requisitos específicos de certificación y experiencia.

Para el Ingeniero de Apoyo de Proyecto, igualmente se exige la condición de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones con especialización en Gerencia de Proyectos, junto con experiencia específica en proyectos relacionados con la instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad ciudadana CCTV y/o alarmas comunitarias, en los cuales se evidencie el suministro de cámaras y switch. Estos requisitos guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, cuyo objeto corresponde al reforzamiento del sistema CCTV de la ciudad de Manizales.

Respecto de la posibilidad de aceptar indistintamente diplomados, especializaciones, certificaciones o credenciales como PMP, CAPM, PMI-ACP, Scrum Master, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 20000 o equivalentes como sustitutos de los requisitos establecidos, la Entidad considera que no resulta procedente establecer una equivalencia automática, debido a que dichas certificaciones tienen alcances diferentes y no necesariamente acreditan la formación profesional, experiencia específica y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto pretende ampliar de manera general los perfiles y permitir que las certificaciones o formaciones propuestas sustituyan los requisitos establecidos en el Pliego. La Entidad mantiene los perfiles definidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas del proceso y permiten asegurar la idoneidad del personal encargado de la ejecución del proyecto. Por tanto, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los requisitos de formación y experiencia establecidos para estos cargos.

Observación 3: Se accede parcialmente y el requisito será eliminado para el gerente del proyecto.

GTI

Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación solicitada, por cuanto los indicadores financieros establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones fueron definidos como requisitos habilitantes de capacidad financiera, atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, su objeto, valor, obligaciones a cargo del futuro contratista y los riesgos asociados a su ejecución.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12.

Estos indicadores tienen como finalidad verificar que los eventuales contratistas cuenten con unas condiciones financieras mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y disminuir el riesgo de afectación en su ejecución. En ese sentido, la exigencia de los indicadores no constituye un factor de calificación o asignación de puntaje, sino una condición habilitante previa para determinar la capacidad financiera de los interesados.

De otra parte, la Entidad señala que la observación presentada se fundamenta principalmente en afirmaciones generales relacionadas con pluralidad de oferentes, estructura financiera y comportamiento del sector, pero no aporta elementos objetivos, estudios financieros, información sectorial o evidencia concreta que permitan concluir que los indicadores establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o incompatibles con las condiciones particulares del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta, además, que el análisis de riesgos efectuado por la Entidad comprende la identificación y valoración de los riesgos asociados al proceso contractual, conforme al marco establecido en el Decreto 1082 de 2015 y a las metodologías y lineamientos aplicables.

La Entidad considera que la reducción propuesta del índice de endeudamiento de 0,48 a 0,64 y, particularmente, la disminución de la cobertura de intereses de 12 a 2,5 o incluso a 1,20, implicaría flexibilizar sustancialmente las condiciones financieras inicialmente definidas, sin que en la observación se hayan acreditado razones técnicas suficientes que justifiquen que dicha modificación permita mantener el mismo nivel de seguridad financiera requerido para la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para el presente proceso, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones, así:

- Índice de liquidez: Mayor o igual a 3.
- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,48.
- Índice de cobertura de intereses: Mayor o igual a 12.

En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores financieros objeto de la observación.

Observación 2: Una vez revisada la solicitud relacionada con la ampliación de los requisitos de formación y certificación del Gerente del Proyecto y del Ingeniero de Apoyo de Proyecto, la Entidad considera **NO PROCEDENTE** la solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que los perfiles fueron definidos de acuerdo con las características técnicas y el alcance específico del objeto contractual. El Pliego establece para el Gerente de Proyecto la profesión de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con especialización en Gerencia de Proyectos, además de requisitos específicos de certificación y experiencia.

Para el Ingeniero de Apoyo de Proyecto, igualmente se exige la condición de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones con especialización en Gerencia de Proyectos, junto con experiencia específica en proyectos relacionados con la instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad ciudadana CCTV y/o alarmas comunitarias, en los cuales se evidencie el suministro de cámaras y switch. Estos requisitos guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, cuyo objeto corresponde al reforzamiento del sistema CCTV de la ciudad de Manizales.

Respecto de la posibilidad de aceptar indistintamente diplomados, especializaciones, certificaciones o credenciales como PMP, CAPM, PMI-ACP, Scrum Master, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 20000 o equivalentes como sustitutos de los requisitos establecidos, la Entidad considera que no resulta procedente establecer una equivalencia automática, debido a que dichas certificaciones tienen alcances diferentes y no necesariamente acreditan la formación profesional, experiencia específica y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto pretende ampliar de manera general los perfiles y permitir que las certificaciones o formaciones propuestas sustituyan los requisitos establecidos en el Pliego. La Entidad mantiene los perfiles definidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas del proceso y permiten asegurar la idoneidad del personal encargado de la ejecución del proyecto. Por tanto, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los requisitos de formación y experiencia establecidos para estos cargos.

Observación 3: Se accede parcialmente y el requisito será eliminado para el gerente del proyecto.

NODO KANDA SAS

Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación solicitada, por cuanto los indicadores financieros establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones fueron definidos como requisitos habilitantes de capacidad financiera, atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, su objeto, valor, obligaciones a cargo del futuro contratista y los riesgos asociados a su ejecución.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12.

Estos indicadores tienen como finalidad verificar que los eventuales contratistas cuenten con unas condiciones financieras mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y disminuir el riesgo de afectación en su ejecución. En ese sentido, la exigencia de los indicadores no constituye un factor de calificación o asignación de puntaje, sino una condición habilitante previa para determinar la capacidad financiera de los interesados.

De otra parte, la Entidad señala que la observación presentada se fundamenta principalmente en afirmaciones generales relacionadas con pluralidad de oferentes, estructura financiera y comportamiento del sector, pero no aporta elementos objetivos, estudios financieros, información sectorial o evidencia concreta que permitan concluir que los indicadores establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o incompatibles con las condiciones particulares del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta, además, que el análisis de riesgos efectuado por la Entidad comprende la identificación y valoración de los riesgos asociados al proceso contractual, conforme al marco establecido en el Decreto 1082 de 2015 y a las metodologías y lineamientos aplicables.

La Entidad considera que la reducción propuesta del índice de endeudamiento de 0,48 a 0,64 y, particularmente, la disminución de la cobertura de intereses de 12 a 2,5 o incluso a 1,20, implicaría

flexibilizar sustancialmente las condiciones financieras inicialmente definidas, sin que en la observación se hayan acreditado razones técnicas suficientes que justifiquen que dicha modificación permita mantener el mismo nivel de seguridad financiera requerido para la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para el presente proceso, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones, así:

- Índice de liquidez: Mayor o igual a 3.
- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,48.
- Índice de cobertura de intereses: Mayor o igual a 12.

En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores financieros objeto de la observación.

Observación 2: Una vez revisada la solicitud relacionada con la ampliación de los requisitos de formación y certificación del Gerente del Proyecto y del Ingeniero de Apoyo de Proyecto, la Entidad considera **NO PROCEDENTE** la solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que los perfiles fueron definidos de acuerdo con las características técnicas y el alcance específico del objeto contractual. El Pliego establece para el Gerente de Proyecto la profesión de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con especialización en Gerencia de Proyectos, además de requisitos específicos de certificación y experiencia.

Para el Ingeniero de Apoyo de Proyecto, igualmente se exige la condición de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones con especialización en Gerencia de Proyectos, junto con experiencia específica en proyectos relacionados con la instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad ciudadana CCTV y/o alarmas comunitarias, en los cuales se evidencie el suministro de cámaras y switch. Estos requisitos guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, cuyo objeto corresponde al reforzamiento del sistema CCTV de la ciudad de Manizales.

Respecto de la posibilidad de aceptar indistintamente diplomados, especializaciones, certificaciones o credenciales como PMP, CAPM, PMI-ACP, Scrum Master, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 20000 o equivalentes como sustitutos de los requisitos establecidos, la Entidad considera que no resulta procedente establecer una equivalencia automática, debido a que dichas certificaciones tienen alcances diferentes y no necesariamente acreditan la formación profesional, experiencia específica y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto pretende ampliar de manera general los perfiles y permitir que las certificaciones o formaciones propuestas sustituyan los requisitos



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

establecidos en el Pliego. La Entidad mantiene los perfiles definidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas del proceso y permiten asegurar la idoneidad del personal encargado de la ejecución del proyecto. Por tanto, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los requisitos de formación y experiencia establecidos para estos cargos.

Observación 3: Se accede parcialmente y el requisito será eliminado para el gerente del proyecto.

DEXTERA

Observación: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación solicitada, por cuanto los indicadores financieros establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones fueron definidos como requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, su objeto, valor, obligaciones a cargo del futuro contratista y los riesgos asociados a su ejecución.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12.

Estos indicadores tienen como finalidad verificar que los eventuales contratistas cuenten con unas condiciones financieras mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y disminuir el riesgo de afectación en su ejecución. En ese sentido, la exigencia de los indicadores no constituye un factor de calificación o asignación de puntaje, sino una condición habilitante previa para determinar la capacidad financiera de los interesados.

De otra parte, la Entidad señala que la observación presentada se fundamenta principalmente en afirmaciones generales relacionadas con pluralidad de oferentes, estructura financiera y comportamiento del sector, pero no aporta elementos objetivos, estudios financieros, información sectorial o evidencia concreta que permitan concluir que los indicadores establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o incompatibles con las condiciones particulares del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta, además, que el análisis de riesgos efectuado por la Entidad comprende la identificación y valoración de los riesgos asociados al proceso contractual, conforme al marco establecido en el Decreto 1082 de 2015 y a las metodologías y lineamientos aplicables.

La Entidad considera que la reducción propuesta del índice de endeudamiento de 0,48 a 0,64 y, particularmente, la disminución de la cobertura de intereses de 12 a 2,5 o incluso a 1,20, implicaría flexibilizar sustancialmente las condiciones financieras inicialmente definidas, sin que en la

observación se hayan acreditado razones técnicas suficientes que justifiquen que dicha modificación permita mantener el mismo nivel de seguridad financiera requerido para la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para el presente proceso, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones, así:

- Índice de liquidez: Mayor o igual a 3.
- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,48.
- Índice de cobertura de intereses: Mayor o igual a 12.

En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores financieros objeto de la observación.

GLOBAL ASTI

Observación 1: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación solicitada, por cuanto los indicadores financieros establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones fueron definidos como requisitos habilitantes de capacidad financiera, atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, su objeto, valor, obligaciones a cargo del futuro contratista y los riesgos asociados a su ejecución.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12.

Estos indicadores tienen como finalidad verificar que los eventuales contratistas cuenten con unas condiciones financieras mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y disminuir el riesgo de afectación en su ejecución. En ese sentido, la exigencia de los indicadores no constituye un factor de calificación o asignación de puntaje, sino una condición habilitante previa para determinar la capacidad financiera de los interesados.

De otra parte, la Entidad señala que la observación presentada se fundamenta principalmente en afirmaciones generales relacionadas con pluralidad de oferentes, estructura financiera y comportamiento del sector, pero no aporta elementos objetivos, estudios financieros, información sectorial o evidencia concreta que permitan concluir que los indicadores establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o incompatibles con las condiciones particulares del presente proceso.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

Debe tenerse en cuenta, además, que el análisis de riesgos efectuado por la Entidad comprende la identificación y valoración de los riesgos asociados al proceso contractual, conforme al marco establecido en el Decreto 1082 de 2015 y a las metodologías y lineamientos aplicables.

La Entidad considera que la reducción propuesta del índice de endeudamiento de 0,48 a 0,64 y, particularmente, la disminución de la cobertura de intereses de 12 a 2,5 o incluso a 1,20, implicaría flexibilizar sustancialmente las condiciones financieras inicialmente definidas, sin que en la observación se hayan acreditado razones técnicas suficientes que justifiquen que dicha modificación permita mantener el mismo nivel de seguridad financiera requerido para la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para el presente proceso, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones, así:

- Índice de liquidez: Mayor o igual a 3.
- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,48.
- Índice de cobertura de intereses: Mayor o igual a 12.

En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores financieros objeto de la observación.

Observación 2: Una vez revisada la solicitud relacionada con la ampliación de los requisitos de formación y certificación del Gerente del Proyecto y del Ingeniero de Apoyo de Proyecto, la Entidad considera **NO PROCEDENTE** la solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que los perfiles fueron definidos de acuerdo con las características técnicas y el alcance específico del objeto contractual. El Pliego establece para el Gerente de Proyecto la profesión de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con especialización en Gerencia de Proyectos, además de requisitos específicos de certificación y experiencia.

Para el Ingeniero de Apoyo de Proyecto, igualmente se exige la condición de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones con especialización en Gerencia de Proyectos, junto con experiencia específica en proyectos relacionados con la instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad ciudadana CCTV y/o alarmas comunitarias, en los cuales se evidencie el suministro de cámaras y switch. Estos requisitos guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, cuyo objeto corresponde al reforzamiento del sistema CCTV de la ciudad de Manizales.

Respecto de la posibilidad de aceptar indistintamente diplomados, especializaciones, certificaciones o credenciales como PMP, CAPM, PMI-ACP, Scrum Master, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 20000 o equivalentes como sustitutos de los requisitos establecidos, la Entidad considera que no resulta

procedente establecer una equivalencia automática, debido a que dichas certificaciones tienen alcances diferentes y no necesariamente acreditan la formación profesional, experiencia específica y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto pretende ampliar de manera general los perfiles y permitir que las certificaciones o formaciones propuestas sustituyan los requisitos establecidos en el Pliego. La Entidad mantiene los perfiles definidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas del proceso y permiten asegurar la idoneidad del personal encargado de la ejecución del proyecto. Por tanto, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los requisitos de formación y experiencia establecidos para estos cargos.

Observación 3: Se accede parcialmente y el requisito será eliminado para el gerente del proyecto.

CONECTA

Observación 1: Se Publican ANEXOS en SECOP II.

Observación 2: Frente a la solicitud de aclaración presentada por el oferente, relacionada con el alcance de la garantía establecida en el numeral II. Obligaciones Específicas, ítem 5, la Entidad se permite precisar que la garantía exigida no se encuentra limitada exclusivamente a los equipos relacionados en la observación, esto es, las cámaras PTZ 2MP Pelco Pro, las cámaras 2MP tipo Bullet y el AI NVR Avigilon AINVRR2X-PRM-FORM-D-160TB-NA.

La garantía deberá ser integral y comprender la totalidad de los bienes, equipos, componentes, accesorios, elementos de hardware, software y demás elementos que conforman la solución objeto del presente proceso, de acuerdo con las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual corresponde a la implementación y puesta en funcionamiento de una solución tecnológica integral, cuyos diferentes componentes deben operar de manera articulada, compatible y funcional. En consecuencia, no resultaría técnicamente procedente establecer garantías independientes únicamente para determinados elementos, cuando el adecuado funcionamiento de la solución depende de la interacción y operación conjunta de sus diferentes componentes.

Por lo tanto, será responsabilidad del oferente contemplar dentro de su propuesta económica y técnica los costos asociados a las garantías requeridas por la Entidad, incluyendo, cuando corresponda, las garantías extendidas ofrecidas por los fabricantes, distribuidores o representantes autorizados, de manera que se dé cumplimiento al plazo mínimo exigido en los documentos del proceso.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

En relación con la exigencia de una garantía no inferior a tres (3) años, la Entidad considera que dicho plazo es técnica y comercialmente razonable y se encuentra orientado a salvaguardar la continuidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento de la solución durante un periodo significativo de su vida útil. Actualmente, los principales fabricantes de equipos tecnológicos y de infraestructura especializada disponen de modalidades de garantía extendida, que permiten ampliar los periodos de cobertura de los equipos y componentes, por lo cual corresponde al oferente gestionar y adquirir las coberturas necesarias para cumplir con la exigencia establecida.

La garantía deberá cubrir, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, las situaciones que afecten el correcto funcionamiento de los elementos suministrados, incluyendo los componentes de hardware y software que hagan parte de la solución, así como las actuaciones necesarias para su reparación, sustitución, corrección o restablecimiento, cuando haya lugar a ello.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de limitar la garantía únicamente a las cámaras PTZ 2MP Pelco Pro, las cámaras 2MP tipo Bullet y el AI NVR Avigilon AINVR2X-PRM-FORM-D-160TB-NA. Se mantiene la exigencia prevista por la Entidad, entendiendo que el oferente deberá garantizar integralmente la solución suministrada y contemplar en su oferta todos los costos y gestiones necesarios para cumplir con el periodo mínimo de garantía de tres (3) años.

Esta condición busca garantizar que la Entidad reciba una solución integral, funcional, confiable y respaldada durante el periodo establecido, protegiendo la inversión pública y asegurando la continuidad y calidad del servicio asociado a la solución objeto del contrato.

Observación 3 La entidad considera que no existe contradicción en el mismo por cuanto las fichas pueden ser verificadas previamente por el supervisor y en este caso una vez aprobados no podrán superar los 60 días calendario para la entrega.

Observación 4 Se publican ANEXOS en SECOP II.

Observación 5: Frente a la solicitud presentada por el oferente, mediante la cual se propone limitar la exigencia de certificación de garantía directamente expedida por el fabricante a determinados equipos y permitir que, respecto de los demás componentes, sea el proponente quien asuma y certifique directamente la garantía por un periodo mínimo de tres (3) años, la Entidad se permite aclarar que no se acoge dicha solicitud y mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso.

La Entidad requiere que la garantía de los componentes que integran la solución sea respaldada directamente por el fabricante original, y que dicha condición sea acreditada mediante la correspondiente certificación de garantía emitida por este, de acuerdo con las condiciones y plazo establecidos en el proceso.

Esta exigencia obedece a la naturaleza integral de la solución objeto del contrato y a la necesidad de garantizar no solamente la reparación o sustitución de un elemento que eventualmente presente una falla, sino también su compatibilidad, interoperabilidad, actualización, configuración y correcto funcionamiento dentro de la solución integral.

En este sentido, el respaldo directo del fabricante constituye una condición técnica relevante, toda vez que es el fabricante original quien posee el conocimiento especializado, las herramientas, procedimientos, derechos sobre el software y firmware, mecanismos de soporte, documentación técnica, repuestos originales y demás recursos necesarios para atender de manera adecuada las situaciones que puedan presentarse durante el periodo de garantía.

Así mismo, tratándose de soluciones tecnológicas compuestas por diferentes elementos de hardware y software, una falla de cualquiera de sus componentes puede requerir no solamente la reparación o sustitución física del equipo, sino eventualmente la actualización de firmware, software, licenciamiento, controladores, versiones o componentes compatibles, con el propósito de preservar la funcionalidad e interoperabilidad de toda la solución. Estas actuaciones deben realizarse bajo las condiciones técnicas y de compatibilidad definidas por el fabricante original.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario que la garantía extendida ofrecida para los componentes objeto del contrato cuente con respaldo directo del fabricante, de forma que, ante una eventual falla, este pueda determinar técnicamente si procede la reparación, actualización, sustitución o reposición del componente y, cuando corresponda, suministrar un equipo o elemento equivalente o superior que mantenga las condiciones de compatibilidad y funcionalidad requeridas.

De igual manera, la exigencia de garantía directa del fabricante permite reducir el riesgo de que, durante la ejecución contractual, un componente sea reemplazado por otro de características aparentemente similares pero que no conserve las condiciones de compatibilidad, desempeño, integración o interoperabilidad requeridas para el funcionamiento de la solución.

Es importante precisar que la Entidad no pretende trasladar al fabricante las obligaciones contractuales propias del oferente o contratista. El contratista continuará siendo responsable frente a la Entidad por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta implementación, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y atención de la solución. La certificación del fabricante constituye, adicionalmente, un mecanismo de respaldo técnico y comercial que garantiza que los componentes suministrados cuentan con soporte y cobertura durante el periodo mínimo exigido.

En consecuencia, corresponde al oferente gestionar y contemplar dentro de su propuesta todos los costos asociados a la obtención de las garantías extendidas y certificaciones requeridas por la Entidad, directamente con los fabricantes, distribuidores o canales autorizados, según corresponda, sin que



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

ello implique disminuir el alcance de la garantía exigida ni sustituir el respaldo del fabricante por una certificación unilateral expedida por el proponente.

La Entidad considera que esta exigencia es razonable y proporcional frente a las características del proyecto, toda vez que busca garantizar la continuidad operativa, confiabilidad, compatibilidad tecnológica y sostenibilidad de la solución durante el periodo mínimo de tres (3) años, así como proteger la inversión realizada y evitar que una eventual falla de alguno de sus componentes comprometa el funcionamiento integral del sistema.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia de que la garantía mínima de tres (3) años sea respaldada y certificada directamente por el fabricante para los componentes que conforman la solución objeto del contrato, sin limitar dicha condición exclusivamente a las cámaras PTZ 2MP Pelco Pro, las cámaras 2MP tipo Bullet y el AI NVR Avigilon AINVR2X-PRM-FORM-D-160TB-NA.

En consecuencia, no se acepta la propuesta de que para determinados componentes la garantía sea únicamente asumida y certificada por el proponente, dado que la Entidad requiere contar con el respaldo técnico del fabricante original que permita asegurar, durante el periodo exigido, las condiciones de reparación, actualización, sustitución, reposición, compatibilidad e interoperabilidad necesarias para preservar el funcionamiento efectivo de la solución integral.

REDCOMPU

OBSERVACIÓN 1 y 2: Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la modificación solicitada, por cuanto los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el numeral 6.3 y 6.4 del Pliego de Condiciones fueron definidos como requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, atendiendo las condiciones particulares del proceso de contratación, su objeto, valor, obligaciones a cargo del futuro contratista y los riesgos asociados a su ejecución.

En efecto, el Pliego de Condiciones establece como requisitos de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 3, un índice de endeudamiento menor o igual a 0,48 y un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 12, y de capacidad organizacional un índice de rentabilidad sobre el patrimonio Mayor o igual a 0.15 y de Rentabilidad sobre activos Mayor o igual a 0.10.

Estos indicadores tienen como finalidad verificar que los eventuales contratistas cuenten con unas condiciones financieras y organizacionales mínimas que permitan asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y disminuir el riesgo de afectación en su ejecución. En ese sentido, la exigencia de los indicadores no constituye un factor de calificación o asignación de puntaje, sino una condición habilitante previa para determinar la capacidad financiera de los interesados.

De otra parte, la Entidad señala que la observación presentada se fundamenta principalmente en afirmaciones generales relacionadas con pluralidad de oferentes, estructura financiera y comportamiento del sector, pero no aporta elementos objetivos, estudios financieros, información sectorial o evidencia concreta que permitan concluir que los indicadores establecidos resulten desproporcionados, irrazonables o incompatibles con las condiciones particulares del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta, además, que el análisis de indicadores financieros y de riesgos efectuado por la Entidad comprende la identificación y valoración de los riesgos asociados al proceso contractual, conforme al marco establecido en el Decreto 1082 de 2015 y a las metodologías y lineamientos aplicables.

La Entidad considera que la reducción propuesta, implicaría flexibilizar sustancialmente las condiciones financieras inicialmente definidas, sin que en la observación se hayan acreditado razones técnicas suficientes que justifiquen que dicha modificación permita mantener el mismo nivel de seguridad financiera requerido para la ejecución contractual.

Por lo anterior, y considerando que los indicadores establecidos responden a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para el presente proceso, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y se mantienen los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el numeral 6.3 y 6.4 del Pliego de Condiciones, así:

- Índice de liquidez: Mayor o igual a 3.
- Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0,48.
- Índice de cobertura de intereses: Mayor o igual a 12.
- Rentabilidad sobre el patrimonio: Mayor o igual a 0.15
- Rentabilidad sobre activos: Mayor o igual a 0.10

En consecuencia, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los indicadores objeto de la observación.

OBSERVACIÓN 3: La entidad se permite aclarar que no se requiere acreditar domicilio, sucursal o agencia en Manizales, sin embargo, se deberá constituir el mismo para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 4: La entidad se permite aclarar que la Estampilla Pro-Universidad corresponde al 2% sin embargo la verificación de los tributos, estampillas, tasas o demás, corresponde directamente a los oferentes de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual deberán dentro de su estructura contemplar y constatar ante las entidades competentes.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

OBSERVACIÓN 5: Se publican los anexos respectivos en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 6: La experiencia exigida se mantiene por estar directamente ligada al objeto y su magnitud. La experiencia específica en CCTV de seguridad ciudadana en un contrato que reúna cantidades comparables de cámaras PTZ y fijas, switches, UPS y el licenciamiento asociado tiene por finalidad asegurar que el proponente ya ejecutó un proyecto integral de escala equivalente, y no experiencia fragmentada en trabajos menores no comparables; esto mitiga el riesgo de ejecución sobre un sistema del que depende la seguridad de la ciudad. El respaldo por valor en SMMLV y la acreditación mediante RUP hacen la exigencia objetiva y verificable. Este tipo de contratos existe en el mercado nacional —numerosas entidades territoriales han ejecutado proyectos de CCTV ciudadano de escala comparable—, por lo que la exigencia no restringe injustificadamente la concurrencia. La formalización documental (RUP, certificaciones y su subsanabilidad) corresponde al área jurídica.

Conforme a lo anterior Se mantiene la exigencia de experiencia, por ser proporcional a la magnitud y criticidad del objeto y verificable mediante RUP.

OBSERVACIÓN 7: La inquietud está resuelta en el propio pliego y no exige modificación. El Capítulo 4 (condiciones generales del contrato) establece de manera expresa que, cuando un proveedor disponga de un artículo en una marca no incluida cuya calidad sea equivalente o superior, la Administración podrá revisar una muestra y, de resultar satisfactoria, incluirla en el proceso. La vía para ofertar soluciones equivalentes o superiores ya existe en el pliego; por tanto, la solicitud se atiende sin adenda.

Cosa distinta es la compatibilidad con Avigilon Unity 8, que no es una preferencia de marca sino un requisito funcional de interoperabilidad con la infraestructura instalada. El mismo pliego señala que Unity 8 es la plataforma que actualmente opera como Sistema de Gestión de Video (VMS) del CCTV de la ciudad, y el objeto del proceso es su reforzamiento —una ampliación—, no un sistema nuevo e independiente. Esta condición es técnicamente verificable y se sostiene en lo siguiente:

- Integrar equipos que no operen de forma nativa bajo Unity 8 fragmentaría la operación unificada de la sala SIES, obligaría a administrar plataformas paralelas y a licenciamientos adicionales, con mayor costo total de propiedad y mayor riesgo operativo sobre un sistema de seguridad ciudadana.
- La compatibilidad ONVIF (perfiles S/G/T) permite transportar video, pero no preserva la analítica nativa, el autoaprendizaje, la gestión de salud de los dispositivos ni la administración centralizada de Unity 8; por ello no constituye una equivalencia funcional para las cámaras y el sistema de grabación.
- Exigir compatibilidad con infraestructura preexistente está amparado por el régimen de contratación estatal (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y no vulnera la pluralidad, en tanto cualquier fabricante que garantice integración certificada con Unity 8 puede participar.

conforme a lo anterior no se acoge la observación y Se mantiene el pliego sin modificación. La posibilidad de ofertar equivalentes ya está prevista en el Capítulo 4 mediante verificación por muestra, y la compatibilidad con Avigilon Unity 8 es un requisito funcional verificable, no una restricción de marca.

Observación 8: El requisito se mantiene por cumplir una función verificable e insustituible en un sistema de seguridad ciudadana: la certificación del fabricante o de su canal autorizado acredita que el equipo es genuino, que puede licenciarse y actualizarse sobre Unity 8 y que cuenta con respaldo real de garantía y soporte por tres años. Sin ese respaldo, la Entidad quedaría expuesta a equipos de mercado gris, no licenciables ni actualizables, con riesgo directo sobre la operación del CCTV. La exigencia de que la carta se dirija al presente proceso es lo que ata la garantía y el soporte a este suministro específico y permite su verificación.

Sin que ello implique modificar el pliego, se aclara su correcta interpretación: (i) la certificación “del fabricante de la solución ofertada” corresponde al fabricante de la solución que cada oferente proponga y no obliga a una marca determinada; y (ii) la expresión “persona directamente autorizada por fábrica para el territorio colombiano” comprende a la representación, filial o canal oficialmente autorizado por el fabricante para Colombia, cuya autorización es verificable en los canales oficiales del propio fabricante. Con esta lectura, el requisito no depende de una decisión comercial exclusiva de un tercero ni restringe la concurrencia.

Se mantiene el requisito. La inquietud se resuelve por vía de aclaración, sin adenda.

Observación 9: Una vez revisada la solicitud relacionada con la ampliación de los requisitos de formación y certificación del Gerente del Proyecto y del Ingeniero de Apoyo de Proyecto, la Entidad considera **NO PROCEDENTE** la solicitud en los términos planteados, teniendo en cuenta que los perfiles fueron definidos de acuerdo con las características técnicas y el alcance específico del objeto contractual. El Pliego establece para el Gerente de Proyecto la profesión de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones, con especialización en Gerencia de Proyectos, además de requisitos específicos de certificación y experiencia.

Para el Ingeniero de Apoyo de Proyecto, igualmente se exige la condición de Ingeniero Electrónico y/o de Telecomunicaciones con especialización en Gerencia de Proyectos, junto con experiencia específica en proyectos relacionados con la instalación y puesta en marcha de sistemas de seguridad ciudadana CCTV y/o alarmas comunitarias, en los cuales se evidencie el suministro de cámaras y switch. Estos requisitos guardan relación directa con la naturaleza del proyecto, cuyo objeto corresponde al reforzamiento del sistema CCTV de la ciudad de Manizales.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

Respecto de la posibilidad de aceptar indistintamente diplomados, especializaciones, certificaciones o credenciales como PMP, CAPM, PMI-ACP, Scrum Master, ITIL, COBIT, ISO 27001, ISO 20000 o equivalentes como sustitutos de los requisitos establecidos, la Entidad considera que no resulta procedente establecer una equivalencia automática, debido a que dichas certificaciones tienen alcances diferentes y no necesariamente acreditan la formación profesional, experiencia específica y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto pretende ampliar de manera general los perfiles y permitir que las certificaciones o formaciones propuestas sustituyan los requisitos establecidos en el Pliego. La Entidad mantiene los perfiles definidos, por considerar que responden a las necesidades técnicas del proceso y permiten asegurar la idoneidad del personal encargado de la ejecución del proyecto. Por tanto, no se realizará modificación al Pliego de Condiciones respecto de los requisitos de formación y experiencia establecidos para estos cargos.

Sin embargo Se accede parcialmente y el requisito será eliminado para el gerente del proyecto.

Observación 10: Se publican los anexos respectivos en la plataforma SECOP II.

ROUTARGET S.A.S

Observación 1, 2, 3, 4 y 5: La inquietud está resuelta en el propio pliego y no exige modificación. El Capítulo 4 (condiciones generales del contrato) establece de manera expresa que, cuando un proveedor disponga de un artículo en una marca no incluida cuya calidad sea equivalente o superior, la Administración podrá revisar una muestra y, de resultar satisfactoria, incluirla en el proceso. La vía para ofertar soluciones equivalentes o superiores ya existe en el pliego; por tanto, la solicitud se atiende sin adenda.

Cosa distinta es la compatibilidad con Avigilon Unity 8, que no es una preferencia de marca sino un requisito funcional de interoperabilidad con la infraestructura instalada. El mismo pliego señala que Unity 8 es la plataforma que actualmente opera como Sistema de Gestión de Video (VMS) del CCTV de la ciudad, y el objeto del proceso es su reforzamiento —una ampliación—, no un sistema nuevo e independiente. Esta condición es técnicamente verificable y se sostiene en lo siguiente:

- Integrar equipos que no operen de forma nativa bajo Unity 8 fragmentaría la operación unificada de la sala SIES, obligaría a administrar plataformas paralelas y a licenciamientos adicionales, con mayor costo total de propiedad y mayor riesgo operativo sobre un sistema de seguridad ciudadana.
- La compatibilidad ONVIF (perfiles S/G/T) permite transportar video, pero no preserva la analítica nativa, el autoaprendizaje, la gestión de salud de los dispositivos ni la administración

centralizada de Unity 8; por ello no constituye una equivalencia funcional para las cámaras y el sistema de grabación.

- Exigir compatibilidad con infraestructura preexistente está amparado por el régimen de contratación estatal (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) y no vulnera la pluralidad, en tanto cualquier fabricante que garantice integración certificada con Unity 8 puede participar.

conforme a lo anterior no se acoge la observación y Se mantiene el pliego sin modificación. La posibilidad de ofertar equivalentes ya está prevista en el Capítulo 4 mediante verificación por muestra, y la compatibilidad con Avigilon Unity 8 es un requisito funcional verificable, no una restricción de marca.

Observación 6: Se aclara que el alcance contractual corresponde únicamente al suministro y entrega de la fibra óptica y los elementos asociados, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas. No se contempla el tendido, instalación, empalme, fusión, certificación, puesta en funcionamiento ni ninguna otra actividad de implementación en campo.

Observación 7: Se aclara que el elemento PoE+ IEEE 802.3at de 30 W relacionado en la información del presente proceso, no tiene como finalidad alimentar las cámaras PTZ. La alimentación de dichas cámaras deberá realizarse de conformidad con las características técnicas de alimentación exigidas para estos equipos. En consecuencia, el proponente no deberá dimensionar ni considerar el PoE+ de 30 W como fuente de alimentación de las cámaras PTZ.

Observación 8: Se aclara que el requisito establecido para el Gerente de Proyecto deberá acreditarse mediante **CERTIFICACIÓN** expedida por el fabricante de la solución ofertada de cámaras y almacenamiento.

Por lo tanto, no será válida la acreditación del requisito mediante carta, comunicación o documento equivalente. El oferente deberá presentar únicamente la certificación del fabricante, en la cual se acredite que el profesional propuesto cuenta con las competencias y/o certificaciones técnicas vigentes necesarias para la implementación, configuración y puesta en marcha de la solución CCTV ofertada.

Así mismo, se precisa que la certificación deberá ser emitida directamente por el fabricante o por la persona, representación, filial o canal oficialmente autorizado por este para el territorio colombiano, de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, la certificación exigida constituye el mecanismo específico de acreditación de la idoneidad técnica del Gerente de Proyecto frente a la solución de cámaras y almacenamiento ofertada, y deberá corresponder al fabricante de dicha solución.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

Finalmente, se aclara que este requisito se refiere específicamente a la competencia del profesional para la implementación, configuración y puesta en marcha de la solución CCTV, y es independiente de otras certificaciones técnicas que pueda acreditar el profesional en tecnologías de networking u otras áreas.

En conclusión: el requisito deberá acreditarse únicamente mediante certificación del fabricante, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Manizales, Septiembre de 2026.

ANDRÉS MAURICIO GAITAN GUZMÁN
Secretario de Despacho
Secretaría del Interior

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

LUZ KARIME MONTOYA LÓPEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente

PAULA LONDOÑO VALLEJO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura y Civismo

Proyectó: Francisco Javier Tabares Galvis. Profesional Especializado -Secretaría Jurídica
Christian Julian Espinosa Gaviria- Profesional Universitario. Secretaría del Interior

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES